

**FELIPE GONZALEZ GONZÁLEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien expedir el siguiente Decreto:

### **"NUMERO 106**

La H. LVII legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 27, fracción I, 32 y 35 de la Constitución Política Local, en nombre del pueblo, decreta:

## **LEY DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1º.-** Se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, como un Organismo Auxiliar del titular del Poder Ejecutivo del Estado, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando hacer compatibles a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos; propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

Para efectos de la presente Ley se entiende por Comité al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.

**ARTICULO 2º.-** El Comité, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

I.- Presidente, el C. Gobernador del Estado;

II.- Coordinador General, será el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

Última Reforma POE08/08/2005.

III.- Secretario Técnico, el C. Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;

IV.- Los titulares de las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal que señale el Gobernador del Estado;

V.- Los delegados estatales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tengan participación en el cumplimiento de los objetivos del Comité, a juicio del C. Gobernador del Estado: y

VI.- Los Presidentes Municipales;

VII.- Asimismo, a invitación discrecional del C. Gobernador del Estado, podrán participar:

a) Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y están debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

b) Los representantes de las organizaciones de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

c) Los Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como los Diputados Locales;

d) Los representantes de instituciones de educación superior y centros de investigación que operen en el Estado;

e) Los representantes de organizaciones civiles legalmente constituidas.

Por cada miembro propietario de los señalados en las fracciones III a VI, se designará un suplente.

El Comité para su organización y funcionamiento podrá recibir aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal y de otros sectores de la comunidad. *Reforma 26 Noviembre 2001*

## **CAPITULO II**

### **De las Funciones del Comité**

**ARTÍCULO 3º.-** Serán funciones del Comité las siguientes:

I.- Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, buscando su congruencia con los que a nivel nacional, sectorial y regional formule el Gobierno Federal;

II.- Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local, de los Planes Nacional, Sectoriales, Estatal y Municipales;

III.- Coordinar el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Sector Público Federal e incidan en el nivel estatal, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;

IV.- Formular y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas de inversión, gasto y financiamiento para la Entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos. Las propuestas que se hagan al Ejecutivo Federal deberán presentarse a través de la Secretaría de Desarrollo Social;

V.- Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal programas y acciones a concertar en el marco del Convenio de Desarrollo Social, con el propósito de coadyuvar en alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado;

VI.- Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertadas entre la Federación y el Estado en el marco del Convenio de Desarrollo Social, e informar periódicamente al respecto al Ejecutivo Estatal y, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, al Ejecutivo Federal;

VII.- Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la Entidad;

VIII.- Promover la coordinación con otros Comités para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales, solicitando, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la intervención de la Federación para tales efectos;

Última Reforma POE08/08/2005.

IX.- Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno Estatal como de los Gobiernos Federal y Municipales, sobre la situación socioeconómica de la Entidad;

X.- Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, medidas de carácter jurídico, administrativo o financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité. Las propuestas que se formulen al Gobierno Federal deberán canalizarse a través de la Secretaría de Desarrollo Social; y

XI.- Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y se integrarán conforme a lo que éste determine.

### **CAPITULO III De la Coordinación General del Comité**

**ARTICULO 4º.-** Corresponderá al Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado, fungir como Coordinador General del Comité; en el marco de sus atribuciones deberá proponer, coordinar y ejecutar las actividades necesarias para dar cumplimiento a los fines y facultades del Comité contemplados en esta Ley y en las demás leyes y reglamentos del Estado.

*Reforma 8 Agosto 2005*

**ARTICULO 5º.-** Derogado

*Reforma 26 Noviembre 2001*

**ARTICULO 6º.-** Derogado

*Reforma 26 Noviembre 2001*

**ARTICULO 7º.-** Derogado

*Reforma 26 Noviembre 2001*

**ARTICULO 8º.-** Derogado

*Reforma 26 Noviembre 2001*

**ARTICULO 9º.-** Derogado

*Reforma 26 Noviembre 2001*

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Se abroga el Decreto Número Dieciséis expedido por la LI Legislatura del Congreso del Estado que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Última Reforma POE08/08/2005.

**SEGUNDO.-** Las bases normativas, convenios, acuerdos, manuales de procedimientos y demás instrumentos jurídicos utilizados por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes quedan en sus términos subsistentes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** En un plazo no mayor a sesenta días a partir de la vigencia del presente Decreto, deberá modificarse el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.-** En un plazo no mayor a sesenta días a partir de la vigencia de este Decreto, deberá emitirse el Reglamento Interior de la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el Teatro Alameda de la ciudad de Aguascalientes, declarado previamente por Decreto Recinto Oficial Alterno del H. Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil.- D.P., Norma Alicia González Martínez.- D.S., Juan Antonio del Valle Rodríguez.- D.S., Víctor Hugo Romo Córdoba.- Rúbricas".

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

## **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**DIPUTADA PRESIDENTE,**  
Norma Alicia González Martínez.

**DIPUTADO SECRETARIO,**  
Víctor Hugo Romo Córdoba.

**DIPUTADO SECRETARIO,**  
Juan Antonio del Valle Rodríguez.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 14 de julio de 2000.

**Felipe González González.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
Lic. Abelardo Reyes Sahagún.**

**DECRETO NO. 216 ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el artículo 2º Fracción II y 4º; se adiciona al Artículo 2º un último párrafo; se derogan los Artículos 5º, 6º, 7º, 8º, y 9º del Decreto número 106, publicado en el Periódico Oficial, de fecha 17 de julio de 2000, Segunda sección, de la Ley del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.

**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 7 DE NOVIEMBRE DE 2001.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 26 DE NOVIEMBRE DE 2001.

**ORGANO DE DIFUSIÓN:** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
TOMO: LXIV  
NÚMERO: 48  
SECCIÓN: SEGUNDA.

**ARTICULO TRANSITORIO:**

UNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2002.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil uno.- D.P., Guillermo Zorrilla López de Lara.- D.S., J. Jesús Hernández Valdivia.- D.S., Juan Antonio del Valle Rodríguez.- Rúbricas".

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADO PRESIDENTE,  
**Guillermo Zorrilla López de Lara.**

DIPUTADO SECRETARIO,  
**J. Jesús Hernández Valdivia.**

DIPUTADO SECRETARIO,  
**Juan Antonio del Valle Rodríguez**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 21 de noviembre de 2001.

**Felipe González González.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

**Lic. Abelardo Reyes Sahagún.**

**DECRETO NO. 62 ARTÍCULO OCTAVO:** Se reforman los artículos 2º Fracción II, y 4º de la Ley del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.

**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 7 DE JULIO DE 2005.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 8 DE AGOSTO DE 2005.

**ORGANO DE DIFUSIÓN:** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
TOMO: LXVIII  
NÚMERO: 32  
SECCIÓN: ÚNICA.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos administrativos de inconformidad previstos en el Código Urbano del Estado de Aguascalientes que se encuentren en trámite, continuarán su tramitación hasta su total conclusión, ajustándose a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Al ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los siete días del mes de julio del año 2005.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 7 de julio del año 2005.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**Carlos Llamas Pérez,**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**Dip. José Abel Sánchez Garibay,**  
PRIMER SECRETARIO

**Dip. José Antonio Arámbula López,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 4 de agosto de 2005.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

**Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez.**